

Nosotros, ↓

↓, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por la otra parte ↓

↓, actuando en nombre y representación en mi Calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, tal como acredito con: A) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Servicios Ambientales Especializados, S.A. de C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil, ante los oficios Notariales del Lic. José Mauricio Tejada Cáceres, la cual se encuentra inscrita al número Cuarenta y cinco del libro Mil Quinientos Cuatro del Registro de Sociedades, del **REGISTRO DE COMERCIO** de la que consta: Que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva y que duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social; que la Representación Legal y uso de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene facultades para otorgar en nombre de la Sociedad, actos como el presente. B) El testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veintisiete de Marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notaria Blanca Estela Figueroa Alas, por la que se aumentó el capital social y se acordó asimismo la unificación del pacto social reuniendo y redactándose íntegramente el pacto social en dicha escritura, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento veinticinco del libro tres mil doscientos

setenta y ocho del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva y que sus miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social; que la Representación Legal y uso de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene facultades para otorgar en nombre de la Sociedad, actos como el presente. C) Credencial extendida en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día tres de Julio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número cinco del libro tres mil doscientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de dicha Sociedad ubicadas en el Condominio Central, Edificio "D", Numero mil once, segunda planta, local Número seis, Avenida España, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de Julio de dos mil catorce, acta número cuarenta y ocho, punto único, se eligió Junta Directiva, habiendo resultado electo José Astul Yánez como Presidente de la Junta Directiva de Servicios Ambientales Especializados, S.A de C.V., para el periodo comprendido entre el tres de Julio de dos mil catorce al dos de julio de dos mil diecinueve, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LIBRE GESTION 24/2015 denominado "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE,

TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS HOSPITALARIOS", GENERADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominarán: LACAP Y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a brindar "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS HOSPITALARIOS", GENERADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN, de la siguiente forma: recolectar de la bodega de almacenamiento de los desechos bío infecciosos del Hospital y transportarlos hacia la Planta de Uluazapa situada en el relleno sanitario de San Miguel, donde se le dará el tratamiento y disposición final a los Desechos Biológicos Infecciosos, según el siguiente detalle:

No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO OFERTADO	U/M	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
-----	-----------------------------------	-----	----------	--------	--------

RENG.			CONTRA-TADA	UNITARIO	TOTAL
1	<p>SOLICITAMOS: Recolección y transporte de los desechos sólidos bio-infecciosos hospitalarios, generados por este hospital, según especificaciones técnicas del proceso.</p> <p>OFRECEN: Recolección y transporte vía terrestre, de los desechos sólidos bio-infecciosos, tres veces a la semana lunes, miércoles y viernes desde el sitio de almacenamiento del hospital, hacia la planta de tratamiento de desechos hospitalarios Uluazapa, situada en el relleno sanitario de San Miguel.</p>	KG.	25,000		
		KG.	25,000	\$0.50	\$12,500.00
2	<p>SOLICITAMOS: Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos hospitalarios, generados por el hospital.</p> <p>OFRECEN: Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos generados por el hospital, en la planta de tratamiento de desechos hospitalarios uluazapa, situada en el relleno sanitario de San Miguel.</p>	KG	25,000		
		KG.	25,000	\$0.70	\$17,500.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$30,000.00

DIAS DE RECOLECCION: El contratista se compromete a retirar los desechos bio - infecciosos los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, incluidos los días festivos, en horas hábiles para el personal del hospital. **PROCEDIMIENTO:** El contratista, recibirá los desechos en las instalaciones del hospital, debidamente embalados, dentro de bolsas plásticas rojas y estas dentro de cajas plásticas térmicas de color rojo, propiedad del contratista, al momento de la entrega, personal designado por el contratista procederá a pesar cada una de las cajas, haciendo el destare del peso de las cajas, todo en presencia del administrador del contrato; seguidamente los desechos serán trasladados en camiones furgonados hasta la planta de tratamiento de

Uluazapa, situada en el relleno sanitario de san Miguel, donde serán tratados y dispuestos finalmente.- las cajas deberán ser lavadas y desinfectadas, previo a ser retornadas al hospital en la siguiente visita. El contratista exonera de toda responsabilidad al hospital por lo que suceda en el traslado, tratamiento y disposición final de los desechos bio-infecciosos, bolsas, cajas y cualquier otro contaminante. El contratista se compromete a brindar la cantidad de cajas rojas que sean necesarias y mantenerlas en buenas condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud hecha por la unidad solicitante, b) Las especificaciones técnicas del proceso c) La cotización del contratista presentada en el Hospital, de fecha treinta de enero del dos mil quince, d) Los cuadros de análisis. e) La Resolución de Adjudicación. f) Documentos de petición de suministros, g) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL, h) Las Garantías, i) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos Forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DEL HOSPITAL:** El hospital se compromete: a) Entregar los desechos en bolsas plásticas rojas, y estas dentro de cajas plásticas rojas; b) Resguardar las cajas con los desechos en la bodega del hospital durante llegan a retirarlas; c) Entregar los desechos cumpliendo con la normativa a fin; d) El administrador del contrato se mantendrá pendiente del la entrega de los desechos y verificar el peso exacto de cada caja; e) Cancelar el importe del servicio recibido. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete: a) Enviar el personal y vehículos autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según resolución MARN No. 16768-337-2011 y resolución MARN No.20630-972-2014 siendo los motoristas: Ronald Saúl Cruz Alvarado, licencia número: 1411-010577-101-3, registro MARN RCMP-16768-1861; Salvador Moisés Paredes Reyes, licencia número 0614-140385-112-9, registro MARN RCMP 16768-2230; José Joaquín Huevo González, licencia número: 0603-010667-001-4, registro MARN RCMP-16768-1864; William Marcelino Pérez Larín, licencia número: 0614-271184-115-7, registro MARN RCMP-16768-2231; Carlos Alberto Rivas Carías, licencia número:0814-131175-101-0, registro MARN RCMP-16768-2492.- vehículos: Camión placa C73397, marca Chevrolet, 7 toneladas; Camión placa: C82946, marca Isuzu, diez toneladas y Camión placa: C62576, marca Isuzu, diez toneladas. El personal se presentara plenamente identificado, portando carnet y el uniforme de la empresa. b) Capacitar al personal

que el hospital designe, sobre el manejo de los desechos bio-infecciosos. c) Entregar en los primeros ocho días de cada mes un informe de los desechos recibidos en el mes anterior d) el contratista se compromete a mantener vigentes los permisos para desarrollar esta actividad y si en un momento dado los perdiere, sin importar la razón o motivo, lo notificara al hospital y el contrato quedaría sin efecto en ese momento sin responsabilidad para el hospital. e) Dar estricto cumplimiento a las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Ministerio de Salud y normativa a fin a la materia del objeto contractual. f) pesar cada caja, destarando el peso de la caja; bajo la supervisión del administrador del contrato, dejando constancia por escrito firmada y sellada por los representantes del contratante y contratista. **CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista se compromete a entregar en la UACI. la declaración de pago mediante la cual brinda el número de cuenta bancaria, donde autoriza el hospital deposite el pago del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, o sea del conocimiento del contratista por el trabajo que realiza; se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante o conocida por el trabajo de desempeña, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea brindar el servicio contratado. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,** el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP. El RELACAP. Los términos de referencia del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** El período de vigencia del contrato es de once meses, comprendidos del mes de febrero al treinta y uno de Diciembre del dos mil quince o hasta agotar el traslado de

kilogramos contratados. **CLAUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO PRESUPUESTARIO.** El monto total del presente contrato es de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 30,000.00) que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario dos mil quince guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil ciento trece, por la cantidad de treinta mil 00/100 (\$30,000.00) dólares de los Estados Unidos de América; el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura al administrador del contrato, para que la revise y una vez esté conforme la firme y selle; procediendo a elaborar y suscribir el acta de recepción del servicio, conjuntamente con el representante de la empresa. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, **SOBRE LA FACTURA:** La factura deberá ser elaborada a nombre del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután; debiendo por lo menos detallar lo siguiente: designación del proceso Libre Gestión No. 24/2015; contrato No. 3/2015; número de resolución de adjudicación por libre gestión; descripción del servicio, cantidad de kilogramos, precio unitario, monto total dólares, mes al que corresponde el servicio, cantidad de kilogramos pendientes de recolección, Detallar la retención del uno por ciento, en calidad de anticipo de la retención del IVA. Deberá anexarse cuatro fotocopias de la factura. La cancelación se realizara una vez el ministerio de hacienda realice el deposito de fondos,- La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta que el contratista establezca en la declaración jurada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO,** la administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad Auxiliares de servicio, Licdo. Miguel ángel Urías Campos y por ausencia temporal lo sustituirá la supervisora de Auxiliares de Servicio, Sra. Benigna Elizabeth Guido; (quien únicamente será responsable de los actos que realice o dejare de realizar, durante la ausencia del titular) deberá velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y las responsabilidades impuestas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y el reglamento de la misma el RELACAP. Y demás normativa a fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZA. EI CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del

Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 (\$3,600.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato y permanecerá vigente por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital en horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.; después de esta hora no se recibirán.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DE CONTRATO: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio, sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, el hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para el hospital, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS POR ATRASO Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se

generen en el proceso de multa se efectuarán por los medios electrónicos propuestos en la oferta o en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la LACAP y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo en incrementos de agentes de seguridad, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual al inicial, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital.

CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES Y PRORROGA. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, podrán hacerse siempre que dicha modificaciones no alteren o incrementen el costo de los servicios y deben de hacerse dentro del plazo de vigencia del contrato. El hospital se reserva el derecho de poder prorrogar el presente contrato hasta por una cantidad igual a la contratada, modificado o ampliado en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. Tanto las modificaciones y prórrogas deben hacerse mediante acuerdo emitido por el director y titular del hospital.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el CONTRATISTA: preferentemente por los medios electrónicos siguientes: telefax 2225-5462; Email yanesupe@yahoo.com o la dirección: Avenida España, condominio central, edificio D N. 1011, segunda planta, local 6, San Salvador; Habiéndose leído íntegramente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince.



CONTRATANTE

LIC. JOSÉ
CONTRATISTA

